

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2020 00382 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por venir la demanda acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 621 y 709 y siguientes del C. de Co., así como lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Ant.),

RESUELVE:

Primero. Librar Mandamiento Ejecutivo dentro del presente **Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Banco Comercial A.V. Villas S.A.** en contra de **Catalina María Velásquez Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$23.902.238** por concepto de capital insoluto respecto del pagaré objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 25 de febrero de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **\$1.052.269** por concepto de intereses remuneratorios causados durante el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2019 y el 24 de febrero de 2020.

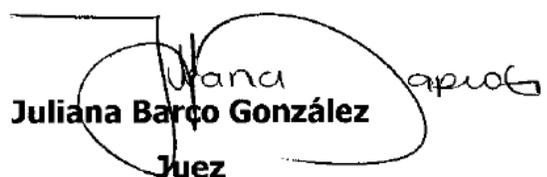
Sobre las costas procesales se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

Segundo. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada tal y como lo dispone el **Artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, advirtiéndole de que goza del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, aportar pruebas y adoptar las demás conductas que considere pertinentes.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09, para notificarse a través del correo electrónico o si ello no es posible concretar una cita presencial.

Tercero. Reconocer personería a la abogada **Paula Andrea Macías Gómez**, identificada con C.C. No. 43.756.588 y portadora de la T.P. No. 118.827 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

RTE.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, __29__ de JULIO de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __46__, fijados a las 8:00
a.m.

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario

